



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06010-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
RUTH MABEL ABARCA VEGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El pedido de aclaración presentado por doña Ruth Mabel Abarca Vega contra la sentencia interlocutoria de fecha 20 de junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE:

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La recurrente fue notificada de la sentencia interlocutoria el día 8 de agosto de 2017, según cargo que obra a fojas 16 del cuaderno del Tribunal, y, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2017, planteó su pedido de aclaración.
3. Se advierte, entonces, que presentó su solicitud cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*. Por ello, esta debe ser desestimada.
4. Sin perjuicio de lo expresado, cabe mencionar que la demandante solicita que este Tribunal haga una precisión sobre el plazo para demandar en la vía ordinaria. En el fundamento 7 de la sentencia interlocutoria que motiva el pedido de autos se señaló claramente:

(...) atendiendo a que la demanda de autos fue interpuesta con anterioridad a la publicación de la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC en el diario oficial *El Peruano*, corresponde habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte demandante pueda demandar, si así lo estima pertinente, el reclamo de sus derechos presuntamente vulnerados, conforme se dispone en los fundamentos 18 a 20 de la precitada sentencia.
5. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que no hay concepto que aclarar, ni algún error material u omisión en que se hubiese incurrido que se deba subsanar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06010-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
RUTH MABEL ABARCA VEGA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA**

Ruth Mabel Abarca Vega

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HÉLEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL